



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)**

GACETA OFICIAL

**ADMINISTRACIÓN:
MGS. SUSANA GONZÁLEZ ROSADO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Período 2019-2023

Jueves, 23 de marzo de 2023

Nro. 08

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

**RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA DE TERMINACIÓN
UNILATERAL Nro. PG-DPCP-058-2023.....2**

RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL
No. PG-DPCP-058-2023

CONTRATO No. O-OBR-44-2018-X-0

Abg. Dennis Abril Ortiz, MSc
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa en el artículo 49, lo siguiente: *"Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)"*;

Que, la Mgs. Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la acción de personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, mediante Resolución No. **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo: 1) delegar al Director/a Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las siguientes atribuciones: **"1) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual y postcontractual tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, entre otros."** (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en el Art. 98 señala que el *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, el Código ibídem, en su Art. 101, determina que *"El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado"*;

Que, el Art. 110 del mismo Código, dispone que *“El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido (...)*

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado;

Que, el Art. 112 del mencionado Código, respecto de la **Oportunidad para la declaración de convalidación**, indica que la misma puede efectuarse, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo, en el presente caso, la convalidación del acto administrativo, se realizará de oficio;

Que, el párrafo segundo del Art. 113 del Código ibídem, establece que *“La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio”;*

Que, en el, “ARTICULO 6” de la resolución Nro. **PG-DPCP-54-2022**, del 18 de febrero de 2022, contiene el siguiente texto: **“CONCEDER el término legal de (10) DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, Ing. **JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado: **USD 69.135,66 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0225-2022-OF**, y que forma parte esencial de esta resolución”, en el mismo que, por un error de hecho e involuntario no se hizo constar *“El valor que corresponde a los rubros afectados y el anticipo no devengado es de USD 69.135,66 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 66/100 dólares de los Estados Unidos de América)*, conforme lo indicado en el oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0225-2022-OF**, del 10 de febrero de 2022.

Que, mediante oficio Nro. **PG-SGR-02200-2023**, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, Lcda. Susana González Rosado, Mgs., quien pone en conocimiento para revisión e informe, el oficio Nro. **LAT-L-62-2022**, de fecha 16 de marzo del 2023, suscrito por las señoras Stephanie Landires, ejecutiva de Fianzas y Gabriela Albán, jefe Legal Nacional de Latina Seguros C.A., referente a la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato Nro. 0068031 y la de buen uso del anticipo Nro. 53893, derivados del contrato Nro. O-OBR-44-2018-X-0, cuyo objeto fue la **“CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA MARÍA MERCEDES EN EL SISTEMA DE RIEGO Y DRENAJE MILAGRO – MARISAL SUCRE, EN LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

Que, mediante oficio Nro. **LAT-L-62-2022**, de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por Stephanie Landires, ejecutiva de Fianzas y Gabriela Albán, jefe Legal Nacional de Latina Seguros C.A., mediante el cual solicitan subsanar o rectificar el error evidenciado en el Acto Administrativo de Resolución Administrativa de Terminación Unilateral del Contrato O-OBR-44-2018-X-0, expedido el 18 de febrero de 2022.

Que, una vez que se ha analizado la comunicación presentada, y en aras de cumplir con los principios determinados en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de trámites administrativos, se hace necesario que la Máxima Autoridad o su delegado, como la autoridad competente convalide este acto viciado y proceda con el otorgamiento de un nuevo acto administrativo que rectifique o modifique el texto del **“ARTÍCULO 6”** de la Resolución Nro. **PG-DPCP-54-2022**, del 18 de febrero del 2022;

Dando cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, con sustento en todos los considerandos expuesto; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PG-SGR-069-2022**, de fecha 17 de agosto de 2022.

RESUELVO:

Artículo 1.- RECTIFICAR el artículo 6 de la **Resolución Nro. PG-DPCP-54-2022**, de fecha 18 de febrero de 2022, mediante el cual se procedió a indicar **“ Artículo 6.- CONCEDER el término legal de (10) DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista,

Ing. **JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS** pague a la Prefectura del Guayas los valores adeudados por concepto de anticipo no devengado: **USD 69.135,66 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0225-2022-OF**, y que forma parte esencial de esta resolución", por el siguiente

"Artículo 6.- CONCEDER el término legal de **(10) DIEZ DÍAS**, contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de esta resolución, para que el contratista, Ing. **JAIME ELIZARDO ORTIZ COBOS** pague a la Prefectura del Guayas los valores que corresponden a los rubros afectados por \$ 55.290,51 y el anticipo no devengado, por la suma de **\$ 13.845,15**, lo que da un total de **USD 69.135,66 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de conformidad con la liquidación que se adjunta en oficio Nro. **PG-DIRDRA-NEAL-0225-2022-OF**, y que forma parte esencial de esta resolución".

Artículo 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de la Resolución Nro. **PG-DPCP-54-2022**, del 18 de febrero de 2022, se mantienen vigentes y sin ninguna rectificación o modificación.

Artículo 3.- Del cumplimiento y control de la presente Resolución, encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial Financiera, Dirección Provincial de Tesorería, Dirección Provincial de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Draga, como Administradora del Contrato.

Artículo 4.- La vigencia de la presente Resolución, se retrotrae a la fecha en que se expidió la Resolución Nro. **PG-DPCP-54-2022**, de fecha 18 de febrero de 2022.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Comuníquese, notifíquese y publíquese. Dado y firmado a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Abg. Dennis Daniel Abril Ortiz, MSc.
Director Provincial de Compras Públicas (E)
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Nelly Murillo Barzola, MSc. Responsable de Terminaciones

Validado por: Abg. Fernando Gallardo Cornejo, MSc. Subdirector Jurídico de Compras Públicas (E)